

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 83

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2013-6438** *Notificación de acuerdo en expediente sancionador URB 179/11, denuncia 490/09.*

Con fecha 28 de febrero de 2013 se ha dictado el siguiente acuerdo, cuya notificación al interesado DOÑA MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2013, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### RESULTANDO

Primero: Que con fecha 9 de octubre de 2012 se incoa expediente sancionador número 179/11 a DOÑA MARÍA VICTORIA FERNANDEZ GONZALEZ DNI número 13.746.731-E por la realización de obras de cerramiento de terraza en la azotea del edificio sito en calle Santos Gandarillas número 2 sin licencia y contraviniendo el ordenamiento urbanístico, como responsable (propietaria de la obra) de una infracción urbanística tipificada en el artículo 217.2. e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que podría llevar aparejada una sanción de 3.000 a 30.000 euros, notificándose al interesado los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de quince días.

Segundo. Que notificados los nombramientos de Instructor y Secretario recaídos en estos expedientes, el interesado no formuló causa de recusación contra los mismos en el plazo concedido al efecto.

Tercero.- Por el expedientado no se presenta en plazo escrito de alegaciones.

### CONSIDERANDO

Primero- Que el artículo 214 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece:

1) Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y en el planeamiento territorial y urbanístico, tipificadas y sancionadas conforme a los criterios de esta Ley.

2) Toda infracción urbanística conllevará la imposición de las sanciones previstas en esta Ley a sus responsables, así como la obligación de restaurar el orden alterado, reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de los hechos e indemnizar los daños y perjuicios que se hubieren causado.

Asimismo, el art. artículo 223.2 establece las reglas para determinar la cuantía de las sanciones disponiendo. “... se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción.

Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo”.

Segundo.- El Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 228.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CVE-2013-6438

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 83

Tercero.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción: Infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.2.e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que tipifica como grave la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sustancialmente sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo contrarios a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico, salvo cuando la infracción esté tipificada como muy grave.

Cuarto.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a doña María Victoria Fernández González, DNI número 13.746.731-E.

Quinto.- Conforme lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 3.000 a 30.000 euros

Sexto.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

La Instructora de este expediente sancionador, propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión, el siguiente

#### ACUERDO

Imponer a DOÑA MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DNI número 13746731-E la sanción de 15.000 euros por la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sustancialmente sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo contrarios a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico, salvo cuando la infracción esté tipificada como muy grave".

Contra dicho acuerdo podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

La multa debe hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 12 de abril de 2013.

El concejal delegado,

Cesar Díaz Maza.

2013/6438

CVE-2013-6438